

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY 20.393

INDUSTRIAS FLORAMATIC SpA.

Actualización Octubre 2023

ÍNDICE

Página

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	OBJETIVO	4
3.	ALCANCE	5
4.	MARCO JURÍDICO	5
4.1.	Lavado de Activos.....	5
4.2.	Cohecho.....	6
4.3.	Receptación.....	6
4.4.	Corrupción entre privados.....	6
4.5.	Infringir cuarentena obligatoria.....	6
4.6.	Tráfico de migrantes y trata de personas.....	7
4.7.	Falsificación informática.....	7
4.8.	Fraude informático.....	7
4.9.	Receptación de datos informáticos.....	7
4.10.	Empleado o Funcionario Público Nacional.....	7
4.11.	Administración de la Persona Jurídica.....	7
4.12.	Sistema de Prevención.....	7
5.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	8
6.	ACTIVIDADES DEL SISTEMA DEL MODELO DE PREVENCIÓN	10
6.1.	Actividades de Prevención.....	10
6.1.1.	Capacitación y Difusión del Modelo.....	10
6.1.2.	Matriz de Riesgos.....	11
6.1.3.	Diagnóstico de los Riesgos.....	11
6.1.3.1.	Identificación de los Riesgos.....	11
6.1.3.2.	Evaluación de los Riesgos.....	12
6.1.3.3.	Identificación y Evaluación de Controles.....	12
6.1.4.	Ejecución de los Controles de Prevención.....	13
6.1.5.	Políticas y procedimientos.....	13
6.2.	Actividades de Detección.....	13
6.2.1.	Procedimientos de Administración y Programas de Auditoría.....	13
6.2.1.1.	Procedimientos Administración de Recursos Financieros.....	13
6.2.1.2.	Procedimientos de Auditoría de Recursos Financieros.....	14
6.2.1.3.	Programas de Auditoría al Modelo de Prevención.....	14
6.2.2.	Revisión de Juicios.....	15
6.2.3.	Sistema de Denuncias.....	15
6.2.4.	Investigación de Denuncias.....	16
6.3.	Actividades de Respuesta.....	17
6.3.1.	Planes de Acción.....	17
6.3.2.	Sanciones Disciplinarias o Correctivas.....	17
6.3.4.	Denuncias a la Justicia.....	18
6.3.5.	Registro de Denuncias y Sanciones.....	18
6.4.	Actividades de Supervisión, Monitoreo y Actualización.....	18
6.4.1.	Monitoreo y Supervisión.....	18

6.4.2.	Actualización del Modelo Prevención.....	18
6.4.3.	Certificación del Modelo de Prevención.....	18
7.	AMBIENTE DE CONTROL.....	19
7.1.	Política de prevención de delitos.....	19
7.2.	Código de Ética.....	20
7.3.	INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES.....	20
7.3.1.	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.....	20
7.3.1.1.	Obligaciones.....	21
7.3.1.2.	Prohibiciones.....	21
7.3.2.	Contratos de Trabajo.....	23
7.3.3.	Contratos con Proveedores de Servicios.....	23
8.	ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	24
8.1.	Encargado de Prevención.....	24
8.1.1.	Designación.....	24
8.1.2.	Medios y Facultades.....	24
8.1.3.	Responsabilidad y Deberes.....	24
8.2.	Otros Partícipes del Modelo de Prevención.....	25
8.2.1.	Directorio.....	26
8.2.2.	Gerencia General.....	26
8.2.3.	Gerencias de Área.....	26
8.2.4.	Gerencia de Recursos Humanos.....	26
8.2.5.	Comité de Ética y Probidad.....	27
9.	ANEXOS	
9.1.	ANEXO N° 1. Contrato de Trabajo (Cláusulas Ley N°20.393)	27
9.2.	ANEXO Ni 2. Contrato con Proveedores de Servicios..... (Cláusulas Ley N°20.393)	31

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS INDUSTRIAS FLORAMATIC SpA

1.- Introducción

El 2 de diciembre de 2009 fue promulgada la Ley N°20.393 que estableció la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación¹, corrupción entre particulares², negociación incompatible², administración desleal², apropiación indebida², los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura³, infringir cuarentena obligatoria⁴, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas⁵, delitos contemplados en el Título II de la Ley N°17.798 sobre control de armas⁶, delitos contemplados en el Título I de la Ley N°21.459 (delitos informáticos)⁷ y sustracción de madera⁸.

El Artículo 1° de la Ley N°20.393 establece que las personas jurídicas serán responsables penalmente de los delitos antes referidos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que dichos delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en interés de la persona jurídica o para su provecho;
- Que fueren cometidos por sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos; y,
- Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Respecto al último punto precedente, la ley establece que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un sistema de prevención de delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393

2.- Objetivo

Industrias Floramatic SpA viene en establecer un Modelo de Prevención de Delitos corporativo, que contiene las directrices y guías necesarias para prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393. Junto con lo anterior, el presente Modelo de Prevención de Delitos contiene en detalle las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención en el cumplimiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley. En adelante, el Modelo de

¹ Incorporado con fecha 5 de julio de 2016 mediante Ley 20.931.

² Incorporado con fecha 20 de noviembre de 2018 mediante Ley 21.121.

³ Incorporado con fecha 31 de enero de 2019 mediante Ley 21.132.

⁴ Incorporado con fecha 20 de junio de 2020 mediante Ley 21.240.

⁵ Incorporado con fecha 20 de abril de 2021 mediante Ley 21.325.

⁶ Incorporado con fecha 25 de enero de 2022 mediante Ley 21.412.

⁷ Incorporado con fecha 20 de junio de 2022 mediante Ley 21.459.

⁸ Incorporado con fecha 27 de septiembre de 2022 mediante Ley 21.488.

Prevención se denominará, indistintamente, “Modelo”, “Modelo de Prevención”, o “Modelo de Prevención de Delitos”.

El establecimiento de este sistema de prevención de delitos no sólo permite disminuir los riesgos de ocurrencia de los delitos mencionados en la Ley N°20.393, sino también previene la comisión de otras conductas impropias tipificadas en las leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores y otros procedimientos establecidos por Industrias Floramatic SpA.

En el contexto de un ambiente de control interno y de cumplimiento de las políticas de prevención de delitos, el presente Modelo contempla el reforzamiento de los controles internos y programas permanentes de capacitación dirigidos a todos los miembros de la organización que les ayudarán a conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de los delitos mencionados en la Ley N°20.393 y exigir su cumplimiento. Parte de los contenidos de dichos programas serán puestos también a disposición de los proveedores de Industrias Floramatic SpA, que, por sus funciones propias, están vinculadas a las operaciones centrales de su negocio.

3.- Alcance

El alcance del Modelo de Prevención es de carácter corporativo, es decir, incluye a sus accionistas, directores, ejecutivos principales, representantes, trabajadores, contratistas, subcontratistas, clientes, proveedores, personal temporal y asesores de Industrias Floramatic SpA, que forman parte o tienen relaciones comerciales con la empresa.

4.- Marco jurídico

La Ley N°20.393 establece un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Asimismo, dicha ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y supervisión que las empresas deberán cumplir a efectos de eximirse de dicha responsabilidad penal.

Las siguientes definiciones contenidas en este apartado corresponden a conceptos generales, a los principales delitos a los que está expuesta la empresa y serán consideradas para los efectos del Modelo de Prevención de Delitos implementado por Industrias Floramatic SpA:

4.1.- Lavado de Activos

El “lavado de activos” persigue ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

También se considera “lavado de activos” el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se identifica el narcotráfico como el principal delito base asociado al lavado de activos, pero éste también se puede originar a partir de recursos obtenidos de la venta ilegal de armas, la trata de personas, el tráfico de órganos, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho y la presentación de información falsa, entre otros delitos señalados en el Artículo 27 de la Ley N°19.913, que “Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos”.

4.2.- Cohecho

El “cohecho” consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como “soborno”.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, **basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito**, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo.

4.3.- Receptación

Comete “receptación” toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados.

4.4.- Corrupción entre Privados

Comete el delito de “corrupción entre particulares” aquel trabajador o mandatario que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente de bienes o servicios por sobre otro.

Asimismo, comete el delito de corrupción entre particulares, aquel que diere, ofreciere o consintiere en dar a un trabajador o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de bienes o servicios con un determinado oferente por sobre otro.

4.5.- Infringir Cuarentena Obligatoria

Comete el delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

4.6.- Tráfico de Migrantes y Trata de Personas

Comete el delito el que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

4.7.- Falsificación Informática

Sanciona la introducción, alteración, daño o suspensión indebida de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

4.8.- Fraude Informático

Sanciona al que manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, que cause perjuicio a una persona o realizada con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.

4.9.- Recepción de Datos Informáticos

Sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.

4.10.- Empleado o Funcionario Público Nacional

Es todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado (artículo 260, Código Penal).

4.11.- Administración de la Persona Jurídica

La Ley N°20.393 le asigna una serie de obligaciones a la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, definiéndola como la "Administración de la Persona Jurídica". Agrega la citada ley que dependerá de la forma de administración que tenga la respectiva entidad, para saber en quien recae la máxima autoridad administrativa, por lo que en el caso de Industrias Floramatic SpA, en su calidad de sociedad por acciones, esta condición corresponde a su Directorio.

4.12.- Sistema de Prevención

Corresponde al conjunto de normas, políticas y procedimientos cuya finalidad es asegurar el debido cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión a que hace referencia la Ley N°20.393 y prevenir con ello que sus accionistas, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, y todos quienes estén bajo la supervisión o dirección de los anteriores, se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con los delitos contemplados en la Ley 20.393, en los que se pudiera comprometer la

responsabilidad penal de la persona jurídica.

5.- Modelo de prevención de delitos

El Modelo Prevención de Industrias Floramatic SpA establece una estructura organizacional de políticas, procedimientos, recursos, roles y responsabilidades, entre otros, cuya finalidad es la prevención de la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Estas medidas operan a través de diversas actividades, las cuales se encuentran contenidas en este documento.

Adicionalmente, el Modelo de Prevención da cuenta de la metodología utilizada para el diagnóstico de riesgos de Industrias Floramatic SpA y la determinación de controles, mecanismos de monitoreo y vías de reporte, adecuados para la prevención, detección y mitigación del riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

En relación a lo anterior, los accionistas, directores, ejecutivos principales o quienes realicen actividades de Administración y Supervisión y quienes estén bajo la supervisión o dirección de los anteriores, se encuentran obligados a dar cumplimiento al presente Modelo y a cumplir con la legislación y normativa vigentes, estándoles expresamente prohibido cometer cualquier acto en su contravención.

Asimismo, Industrias Floramatic SpA podrá hacer exigible el cumplimiento del presente Modelo de Prevención a personal externo, contratistas y proveedores que, en atención a su vinculación con las actividades de la compañía, puedan estar expuestos a la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

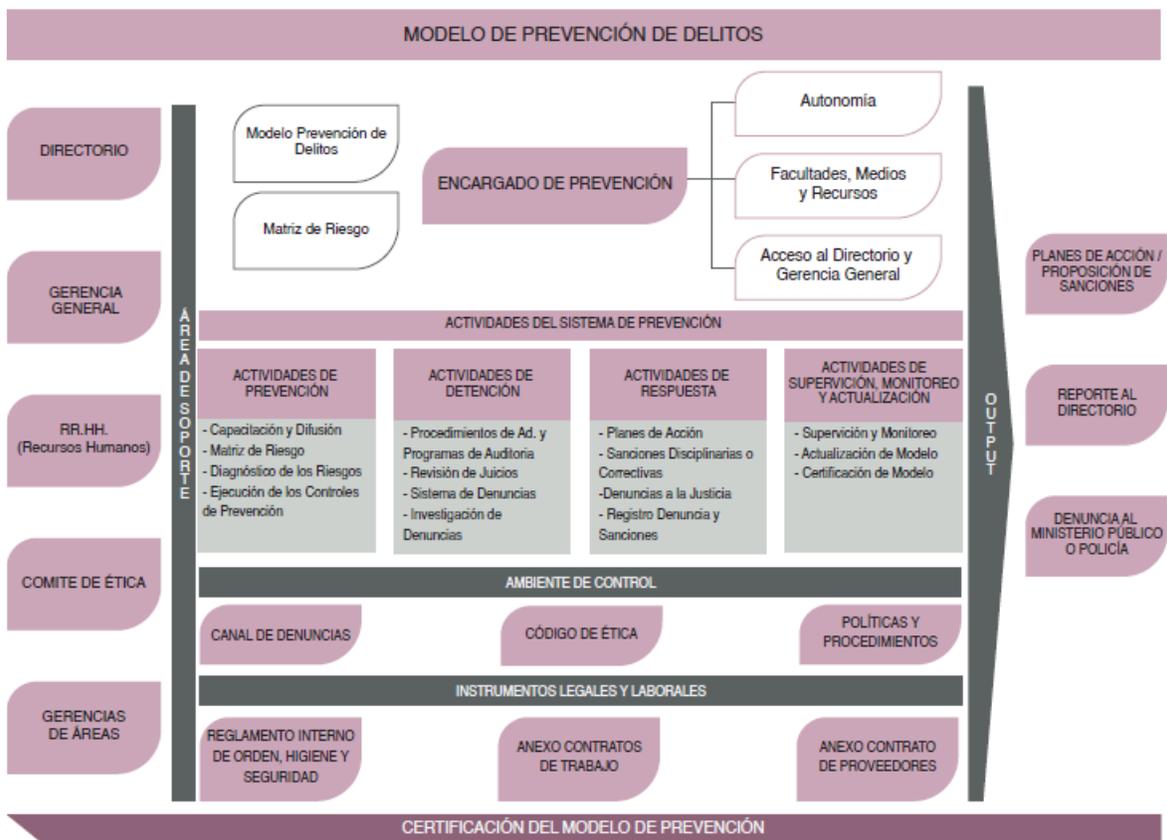
Según lo establecido en la Ley, el Modelo de Prevención debe considerar al menos los siguientes elementos:

1. El Directorio de la compañía deberá designar un responsable denominado Encargado de Prevención, el que tendrá como principal función implementar un Modelo de Prevención, para prevenir los delitos contenidos en la Ley N°20.393 y que durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración.
2. El Directorio de la compañía deberá proveer al Encargado de Prevención, los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores; acceso directo a éste para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuentas de su gestión. El Encargado de Prevención contará, según lo señala la Ley N°20.393, con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica y de sus accionistas, sin perjuicio que podrá realizar otras labores ligadas a contraloría o auditoría interna. Sin perjuicio de lo anterior y cuando la circunstancia lo amerite, informará, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, debe ser puesta en conocimiento de ésta.
3. Contener un sistema de prevención que identifique las actividades y procesos al interior de la organización, donde se generan o incrementan los riesgos de

comisión de los delitos contenidos en la Ley N°20.393, junto a políticas y procedimientos para que los encargados de dichas actividades o procesos puedan programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de éstos.

4. El Encargado de Prevención deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que enfrente la compañía.

A continuación, se presenta de manera gráfica la estructura del Modelo de Prevención de Delitos.



6.- Actividades del sistema del Modelo de Prevención

El Modelo de Prevención se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Estas se clasifican en actividades de: (i) prevención; (ii) detección; (iii) respuesta; y, (iv) supervisión, monitoreo y actualización.

6.1.- Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al Modelo de Prevención y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

Dentro de las actividades de prevención se establecen:

- Capacitación y difusión del Modelo.
- Elaboración de la Matriz de Riesgos.
- Diagnóstico de los Riesgos.
- Ejecución de los Controles de Prevención.

6.1.1- Capacitación y Difusión del Modelo

El Encargado de Prevención implementará programas anuales de capacitación que tengan por objeto poner en conocimiento de todos los colaboradores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de la compañía, la existencia y contenido del Modelo de Prevención y los elementos relevantes de la Ley N°20.393. Para lo anterior, se realizará el siguiente programa de difusión y capacitación:

- Capacitar en forma presencial y/o virtual a los colaboradores respecto del funcionamiento del Modelo de Prevención de la compañía, según lo disponga el Encargado de Prevención.
- Inducción de nuevos colaboradores en los alcances y contenidos del Modelo de Prevención y la Ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención hacia todos los colaboradores.
- Comunicar a todos los accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores de la compañía sobre la puesta en vigencia del Modelo, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.
- Gestionar la publicación y difusión del Modelo en el sitio web y en la intranet de la compañía, así como en cualquier otro medio idóneo.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, todo colaborador de Industrias Floramatic SpA, podrá descargar desde el sitio web de la empresa, el Modelo de Prevención y el Código de Ética. Estas normas también estarán señaladas en los contratos de trabajo y, en su caso, en los contratos de proveedores de Industrias Floramatic SpA.

6.1.2- Matriz de Riesgos

El Encargado de Prevención en conjunto con las áreas de soporte, identificará las actividades de riesgo de comisión de delitos contenidos en la Ley N°20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos.

La Matriz de Riesgos de Industrias Floramatic SpA es una herramienta práctica cuyo objetivo permite visualizar simplificada los eventuales riesgos que posee la compañía y las actividades de control existentes que los mitigan.

6.1.3- Diagnóstico de los Riesgos

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, con el objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deben ser mejorados. Este proceso debe ser incorporado en la Matriz de Riesgos, la que deberá ser actualizada, de acuerdo al cambio de circunstancias o cuando tengan lugar modificaciones importantes en las condiciones del negocio.

Para efectuar dicha actividad se requiere:

- Identificar los riesgos.
- Evaluar y cuantificar los riesgos.
- Identificar los controles.

6.1.3.1- Identificación de los Riesgos

La identificación de los riesgos se debe realizar con la participación de todas las personas que tienen cargos claves y posiciones de liderazgo en la compañía, incluyendo al Encargado de Prevención. A partir de esto, se elabora y/o actualiza una nómina o registro de las actividades o procesos en que exista riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 por parte de sus accionistas, directores, responsables, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o quienes estén bajo la dirección o supervisión de alguno de los anteriores.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos se detallan en la Matriz de Riesgos de Industrias Floramatic SpA la cual es de circulación restringida y se encuentra en poder del Encargado de Prevención.

Durante este proceso se ha determinado que la empresa no se encuentra expuesta a riesgos relacionados con:

- Los delitos de financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, sustracción de madera;
- los delitos asociados a la Ley General de Pesca y Acuicultura;
- los delitos contemplados en el Título II de la Ley N°17.798 sobre control de armas;
- los delitos informáticos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos y abuso de los dispositivos.

6.1.3.2- Evaluación de los Riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de la organización, cuyos integrantes tengan conocimiento o estén relacionados con los riesgos a ser discutidos y tengan la autoridad para tomar decisiones relativas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por **probabilidad**, el nivel de certeza con que se puede producir un evento de riesgo y por **impacto**, el potencial daño o efecto sobre la organización en caso de materializarse.

La combinación de probabilidad e impacto determina la **Severidad** con que el evento de riesgos afectará a la compañía.

De esta manera, el Encargado de Prevención desarrollará una tabla y matriz de criticidad de riesgos y un mapa de riesgos a efectos de adoptar las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.

6.1.3.3- Identificación y Evaluación de Controles

La identificación de los controles se debe efectuar con la participación de representantes de todas las áreas de la compañía, incluyendo al Encargado de Prevención, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la forma en que éstos operarán.

Industrias Floramatic SpA establecerá controles preventivos para cada uno de los riesgos detectados y las áreas que serán responsables de dichos controles los cuales serán evaluados en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley N°20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el Encargado de Prevención en conjunto con la gerencia responsable del proceso respectivo.

El Encargado de Prevención y la gerencia responsable del proceso, deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente contenido en la Matriz de Riesgos, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas que se hayan determinado para mitigarlos.

En base a la evaluación efectuada, se podrá estimar si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo.
- No mitiga razonablemente el riesgo.

En el caso que los controles evaluados sean calificados como “No mitiga razonablemente el riesgo”, se debe implementar los ajustes, complementos o rediseños necesarios a efectos que dichos controles mitiguen de manera más

eficiente los riesgos implicados.

6.1.4- Ejecución de los Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de los mismos quienes informarán al Encargado de Prevención acerca de la efectividad de los controles, necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

6.1.5- Políticas y procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos. A continuación, se enuncian algunas de las políticas y procedimientos de Floramatic que conforman el MPD:

- Código de Ética
- Política de Abastecimiento
- Procedimiento Adquisiciones y Compras
- Procedimiento Operacional Estandarizado Manejo de Inventario
- Procedimiento Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (Capítulo VIII – Normativas y medidas a aplicar asociadas a COVID-19)

6.2- Actividades de Detección

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente, casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención, así como indicios de comisión de los delitos de la ley.

Dentro de las actividades de detección pueden proceder:

- Procedimientos de Administración y Programas de Auditoría.
- Revisión de Juicios.
- Sistema de Denuncias.
- Investigación de la Denuncia.

6.2.1- Procedimientos de Administración y Programas de Auditoría

La Ley N°20.393 exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la compañía prevenir la utilización de los mismos en los delitos mencionados en dicha ley.

6.2.1.1- Procedimientos de Administración de Recursos Financieros

Industrias Floramatic SpA cuenta con una serie de políticas y criterios internos, en distintas áreas, que fortalecen el sistema de prevención de delitos. Sus equipos están obligados a cumplirlas en la ejecución de los procesos que involucren la gestión de recursos financieros. Algunos de estos son:

- Procedimiento de Inversiones

- Procedimiento de Fondo Fijo
- Procedimiento de Pagos a Proveedores y/o Acreedores

6.2.1.2- Procedimientos de Auditoría de Recursos Financieros

Se podrá realizar auditorías conforme se estime necesario, cuyo objetivo sea verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros para la mitigación del riesgo de comisión de delitos establecidos en la Ley N°20.393.

El Encargado de Prevención deberá tomar las medidas correctivas necesarias, en conjunto con las áreas que puedan verse involucradas y desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

6.2.1.3- Programas de Auditoría al Modelo de Prevención

El Encargado de Prevención será responsable de evaluar la eficacia del Modelo de Prevención a través de auditorías, las cuales podrán ser realizadas con el objetivo de verificar el cumplimiento y operatividad del Modelo y de los aspectos que determine relevantes.

Asimismo, el Encargo de Prevención podrá también solicitar la realización de auditorías externas o certificaciones con la finalidad de evaluar el funcionamiento del Modelo de Prevención.

Además, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción correctivos en atención a los hallazgos y debilidades identificadas en la auditoría realizada.

Los elementos mínimos del Modelo de Prevención que deben ser auditados son los siguientes:

1. La designación del Encargado de Prevención en los términos prescritos en la ley, así como la asignación de medios y facultades.
2. La realización de reportes al menos semestrales por parte del Encargado de Prevención al Directorio de Industrias Floramatic SpA.
3. La realización y registro formal de participación de las actividades de difusión y capacitación.
4. Actualización de la Matriz de Riesgos del Modelo, cuando corresponda.
5. Verificación de las actividades de certificación del Modelo, en caso de haberse solicitado.
6. La incorporación de las cláusulas definidas en el Modelo para los contratos de trabajo y de proveedores.
7. El cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecidos por la empresa para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

6.2.2- Revisión de Juicios

El Encargado de Prevención, en conjunto con la asesoría legal que la empresa determine, deberá revisar y analizar, cada vez que ocurra, demandas, juicios, multas, infracciones y cualquier acción legal que involucre a Industrias Floramatic SpA en algún escenario de delitos relacionados a la Ley N°20.393, con objeto de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención y evaluar las medidas necesarias para su tratamiento.

6.2.3- Sistema de Denuncias

Industrias Floramatic SpA ha diseñado e implementado una vía de comunicación denominada “**Canal de Denuncias**”, como complemento y parte integrante del presente Modelo de Prevención.

El Canal de Denuncias se encuentra a disposición de todos los colaboradores de Industrias Floramatic SpA y terceros relacionados (clientes proveedores y otros terceros) a través del siguiente medio dispuesto por la compañía:

- **Vía web:** <https://floramatic.cl>. Por medio de esta plataforma online se reciben las denuncias. Se encuentra alojado en el sitio web www.floramatic.com.

Su objetivo principal es ser un mecanismo en el cual los interesados puedan manifestar y comunicar, ya sea de manera anónima o no, cualquier tipo de denuncia relacionada a una irregularidad o infracción, que se detecte en el desempeño de sus funciones, a las políticas y normas del Modelo de Prevención, Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, Código de Ética y en general a cualquier conducta contraria a los principios de probidad.

Se debe tener presente la importancia de utilizar la línea de denuncias con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal por variadas transgresiones penales, entre ellas los delitos de injurias o calumnias, según fuere el caso.

Al realizar la denuncia se debe especificar al menos lo siguiente:

Información de la o las personas involucradas en la denunciada

- Causa de la denuncia.
- Área en la que cree que trabajan.
- Nombres, apellidos y/o cargo.
- Descripción (síntesis detallada de la situación que desea informar. Incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible situación).

• **Adjuntar Archivos (Opcional).**

Corresponde a la información de respaldo en caso de contar con ella, Por ejemplo: Fotografías, videos, documentos, entre otros.

• **Datos del Denunciante (Opcional).**

- Indicar relación con la compañía (trabajador, proveedor, cliente, otro)

- E-mail o teléfono de contacto
- Nombre y apellido

La identificación del denunciante es voluntaria, de manera que se permiten las denuncias anónimas.

Una vez recepcionada la denuncia, el Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida y al que sólo podrán acceder aquellas personas que, por su posición y bajo responsabilidad del Encargado de Prevención, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia, luego de ser acogida y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

6.2.4- Investigación de Denuncias

Las denuncias que se reciban a través del Canal de Denuncias establecido por la compañía, serán recibidas por el Encargado de Prevención, incluyendo todos los antecedentes de que se disponga respecto a los hechos denunciados.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención evaluar los hechos denunciados y determinar si se relaciona con infracciones a las normas del Modelo pudiendo, para ello, apoyarse en asesores externos, si existen sospechas fundadas de que pueda corresponder a la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 u otras conductas que sea necesario poner en conocimiento, ya sea de la administración o de las autoridades.

Las denuncias que no correspondan a actuaciones relacionadas a la Ley N°20.393 serán notificadas al Directorio de la empresa a efecto adopte las medidas disciplinarias correspondientes a dicha situación.

El Encargado de Prevención será el responsable de coordinar al interior de la organización las acciones investigativas que procedan, respetando siempre la debida confidencialidad y reserva de las mismas.

Iniciada la investigación, el Encargado de Prevención podrá consultar la asesoría de especialistas en aspectos específicos de la denuncia. Además, deberá notificar a las partes, en forma personal y reservada, del inicio de un procedimiento de investigación por la denuncia y fijará las fechas de citación para oír a las partes involucradas y así éstas puedan aportar antecedentes que sustenten sus dichos.

Todo el proceso de investigación constará por escrito, quedando constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y los antecedentes que se pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva de la investigación y se garantizará a las partes que serán oídas, en caso de ser necesario.

Una vez que el Encargado de Prevención haya concluido la etapa de recopilación de antecedentes, la que no podrá excederse más allá de 30 días, salvo que el Encargado de Prevención estime la necesidad de prorrogar este plazo por un nuevo período de 30 días, realizará una minuta la cual será incluida en el reporte que haga al Directorio de la compañía.

La minuta se referirá expresamente a la eventual responsabilidad de las partes involucradas en los hechos presentados, la proposición de sanción que se estime

adecuada, la necesidad de efectuar las respectivas denuncias ante el Ministerio Público o Policías y, cuando fuere pertinente, las medidas necesarias para corregir internamente las irregularidades. Deberá incluirse en dicha minuta tanto las condiciones que agravan la responsabilidad del denunciado, como aquellas que la atenúan.

En caso de hechos que tengan exclusiva significancia laboral, como sería el caso de denuncias de acoso sexual, laboral, derechos fundamentales, etc., dichas denuncias serán canalizadas, por intermedio del Encargado de Prevención, al área de Recursos Humanos, quien las evaluará y atenderá, resguardando la confidencialidad de la información.

6.3- Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones en relación al incumplimiento del Modelo de Prevención, sus políticas y procedimientos relacionados con la comisión de algún delito de la Ley N°20.393. Las actividades de respuesta, por tanto, estarán destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento y a sancionar al infractor.

Dentro de las actividades de respuesta se establecen:

- Planes de Acción.
- Sanciones Disciplinarias o Correctivas.
- Denuncia a la Justicia.
- Registro de Denuncias y Sanciones.

6.3.1- Planes de Acción

El Encargado de Prevención deberá revisar las actividades de control vulnerables, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, el área de cumplimiento y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el Encargado de Prevención deberá evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

6.3.2- Sanciones Disciplinarias o Correctivas

La compañía podrá aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores que incumplan el Modelo de Prevención, sus políticas y procedimientos o cometan delitos de los estipulados en la Ley N°20.393, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones deberán:

- Ser proporcionales a la falta cometida.
- Ser consistentes con los procedimientos internos de la compañía.
- Ser aplicables a todas las personas involucradas que hayan realizado actos que ameriten sanción.

Los tipos de sanciones que puede aplicar la compañía son:

- Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del trabajador sancionado y/o la terminación del contrato de trabajo.
- Amonestación escrita, con constancia en la carpeta de antecedentes del trabajador.
- Amonestaciones en forma verbal, con constancia en la carpeta de antecedentes del trabajador.

6.3.3- Denuncias a la Justicia

En el caso que suceda un hecho que pueda configurar cualquier tipo de delito y en especial, aquellos de los mencionados en la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención deberá evaluar en conjunto con el Gerente General, la posibilidad de efectuar denuncias ante el Ministerio Público o las policías, para realizar la persecución legal de quienes resulten responsables.

6.3.4- Registro de Denuncias y Sanciones

El Encargado de Prevención deberá mantener un registro actualizado de las denuncias recibidas por medio del Canal de Denuncias, investigaciones (activas, en curso y/o cerradas), acciones, resolución y sanciones que se determinen respecto a ellas, si las hubo.

6.4- Actividades de supervisión, monitoreo y actualización

El objetivo es supervisar, monitorear y actualizar el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención y las actividades de control definidas en el mismo.

Dentro de las actividades se establecen:

- Supervisión y Monitoreo.
- Actualización del Modelo de Prevención.
- Certificación del Modelo de Prevención.

6.4.1- Monitoreo y Supervisión

El objetivo del monitoreo y supervisión será verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control, definidas por el Modelo de Prevención y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el mismo.

El Encargado de Prevención podrá efectuar las siguientes actividades de monitoreo y supervisión:

- Elaborar un plan de trabajo anual, que tenga por objeto medir la eficacia del Modelo de Prevención, así como detectar y corregir sus fallas.
- Revisar documentación que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de soporte.
- Auditar actividades de control (mediante muestreo).
- Verificar el cumplimiento de protocolos y procedimientos.
- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Establecer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Otras actividades que el Encargado de Prevención estime convenientes.

6.4.2- Actualización del Modelo Prevención

El Modelo de Prevención y la Matriz de Riesgos podrán ser revisados cuando se estime pertinente por el Encargado de Prevención, quien deberá proponer al Directorio su actualización, en función de las circunstancias y necesidades que enfrente la compañía, cambios relevantes de estructura o cambios normativos que puedan afectar a la Ley N°20.393.

6.4.3- Certificación del Modelo de Prevención

Luego de la implementación y puesta en marcha en régimen del Modelo de Prevención Ley N°20.393, la compañía podrá optar a certificar la adopción e implementación del mismo por parte de alguna de las empresas certificadoras

autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, procedimiento que se repetirá en cada vencimiento de la certificación, cuyo plazo no puede sobrepasar el plazo legal de dos años.

En caso de optarse por la Certificación, el Directorio de la Compañía junto con el Encargado de Prevención serán responsables de asegurar que Industrias Floramatic SpA cuente con este tipo de certificación vigente. Adicionalmente, el Encargado de Prevención deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento.

7.- Ambiente de control

La eficacia del Modelo de Prevención depende, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la compañía. En este sentido, la actuación de los accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores, debe efectuarse de conformidad con los principios, normas, políticas y procedimientos establecidos.

Para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, Industrias Floramatic SpA ha establecido una política de prevención plasmada en el presente Modelo de Prevención, además de un conjunto de criterios de control que persiguen mitigar el riesgo de la comisión de los delitos mencionados en este instrumento además de regular la correcta conducta de las personas vinculadas a la compañía, los cuales se encuentran recogidos en el los documentos que se indican a continuación:

7.1- Política de Prevención de Delitos

Floramatic en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 20.393, ha establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos:

- Floramatic velará por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos indicados en la Ley 20.393, rechazando y sancionando estas conductas.
- Floramatic velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, que constituirá el denominado "Modelo de Prevención de Delitos", a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus complementos y actualizaciones.
- Los gerentes y trabajadores deben cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención Delitos.
- La aplicación y supervisión de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.
- El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio y durará en su cargo hasta tres años, pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración.
- El Directorio y el Encargado de Prevención de Delitos serán, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- La relación de Floramatic con sus prestadores de servicios, proveedores, contratistas y terceros se debe basar en principios éticos, así como por las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los trabajadores deben informar al Encargado de Prevención de Delitos,

por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en las políticas, procedimientos y normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.

- Floramatic podrá aplicar sanciones administrativas, formalizadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a los trabajadores para los cuales se compruebe que han cometido faltas a las políticas, procedimientos y/o normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Floramatic incorporará la normativa interna de prevención de delitos a través de Anexos a los Contratos de Trabajo, con los cuales todos los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los prestadores de servicios deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos suscribiendo el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios y/o en el caso que corresponda, aceptando los términos indicados en las órdenes de compra emitidas por Floramatic.
- El Modelo de Prevención de Delitos, los roles y responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas a toda la Empresa y sus trabajadores por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Floramatic ha dispuesto un canal de comunicación de denuncias para todos sus trabajadores, proveedores y terceros. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias recibidas.
- El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente y/o cuando se produzcan cambios relevantes en los procesos o negocios de Floramatic, así como en la normativa legal vigente, actividad de la cual es responsable el Encargado de Prevención de Delitos.

7.2- Código de Ética

El Código de Ética establece un marco de conducta y una guía para todos los colaboradores que se desempeñan en la compañía con el objetivo de alinear sus comportamientos con los niveles de probidad, transparencia y profesionalismo a que ésta adhiere, señalando las conductas que se consideren contrarias al mismo código.

El Código de Ética contempla también elementos que permitan prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, contribuyendo de esa forma, al cumplimiento del Modelo y al fortalecimiento de la ética organizacional.

7.3.- Instrumentos legales y laborales

7.3.1- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad establece los derechos y beneficios, como asimismo las obligaciones, prohibiciones y sanciones a que quedan sujetas las personas que laboran como trabajadores de la compañía, con la finalidad de lograr mejores relaciones entre ambas partes. Este se considera parte integrante de cada contrato de trabajo y será obligatorio para el trabajador el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto.

En cumplimiento del Artículo 4 de la Ley N°20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición anteriormente señalada, se incorporarán al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad las obligaciones, prohibiciones y sanciones que permitan prevenir la Comisión de los Delitos contenidos en la Ley 20.393. En ese sentido, el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad deberá contemplar que sus trabajadores y sus proveedores cumplan con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

7.3.1.1- Obligaciones

- a) Cumplir con las normas y controles dispuestos en el Modelo de Prevención y Código de Ética de Industrias Floramatic SpA.
- b) Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la compañía y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que se realice en inobservancia del Modelo de Prevención y de las políticas o procedimientos adoptados, del que tome conocimiento por cualquier medio, ya sea cometido por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y/o proveedores de la compañía.
- c) Denunciar por los canales y medios dispuestos por la compañía los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de los delitos contemplados en la Ley 20.393, de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y/o proveedores de la compañía.

7.3.1.2.- Prohibiciones

- a) Ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago, directa o indirectamente, de cualquier cantidad de dinero u otra dádiva a cualquier empleado público nacional o funcionario público extranjero o a cualquier persona, a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad, será entregada a un funcionario público a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho funcionario público como tal.
- b) Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y la Ley sobre Mercado de valores, contrabando, propiedad intelectual, falsificación maliciosa de documentos, operaciones tributarias fraudulentas, prevaricación, cohecho, administración desleal, apropiación indebida, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de inmigrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).
- c) Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
- d) Almacenar, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.
- e) Interpretar por parte del trabajador cualquier instrucción recibida como destinada a autorizar al trabajador para cometer o participar en cualquier hecho

- constitutivo de delito. Cualquier instrucción de ese tipo carece de todo valor y su incumplimiento lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.
- f) Solicitar o aceptar recibir cualquier tipo de beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, en la contratación de un oferente de bienes y servicios por sobre otro.
 - g) Dar, ofrecer o consentir en dar a un trabajador o tercero un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca o por haber favorecido en la contratación de bienes o servicios con un determinado oferente por sobre otro.
 - h) Tomar interés, directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a Industrias Floramatic SpA, sin haber informado en forma previa a su jefatura, Gerente de Personas o Encargado de Prevención de la existencia de un conflicto de interés.
 - i) Ejercer abusivamente en forma activa o pasiva, sus facultades de administración o gestión generando con ello perjuicios, reales o potenciales al patrimonio o interés de la compañía.
 - j) Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble que la compañía hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
 - k) Introducir o mandar introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Incurrir por imprudencia o mera negligencia en las conductas antes descritas, de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Pesca y Acuicultura.
 - l) Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados o sobrexplotados de conformidad con los artículos. 139, 139 bis y 139 ter de la Ley de Pesca y Acuicultura.
 - m) El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
 - n) Incurrir en las conductas establecidas en el Título II de la Ley N°17.798, sobre control de armas.
 - o) El que capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra,

- p) Obstaculizar o realizar conductas que impidan el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- q) Acceder a un sistema informático, ilegítimamente, valiéndose de cualquier medio que permita superar las barreras técnicas o las medidas tecnológicas de seguridad.
- r) Interceptar indebidamente, interrumpir o interferir, por medios técnicos, de la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más.
- s) Alterar, dañar o suprimir indebidamente los datos informáticos causando un grave daño al titular.
- t) Introducir, alterar, dañar o suprimir indebidamente los datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- u) Comercializar, transferir o almacenar con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, como consecuencia de los delitos de acceso e interceptación ilícitas y de falsificación informática.
- v) El que robe o hurte troncos o trozas de madera, o quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

7.3.2.- Contratos de Trabajo

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del artículo 4 de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de Industrias Floramatic SpA.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los colaboradores de Industrias Floramatic SpA deberán contener las cláusulas incluidas en el Anexo N° 1 de este Modelo, las que se incorporarán a los contratos mediante la suscripción de un Anexo de Contrato, para el caso de los contratos existentes o bien como parte del contrato, para el caso de los trabajadores que se integren en el futuro.

En el caso de infracción por parte del trabajador de las normas de su contrato individual de trabajo o de las disposiciones del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y Código de Ética, éste será sancionado de acuerdo a la gravedad y trascendencia de la falta, con amonestación verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del trabajador sancionado y/o caducidad del contrato de trabajo, en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

7.3.3.- Contratos con Proveedores de Servicios

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del Artículo 4 de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios.

En cumplimiento de esta disposición, Industrias Floramatic SpA incorporará a los contratos con sus proveedores de servicios, entre otras las cláusulas contenidas en el Anexo N°2 Contrato con Proveedores de Servicios (Cláusulas Ley N°20.393).

8.- Roles y responsabilidades

8.1- Encargado de Prevención

8.1.1- Designación

En cumplimiento a lo establecido en el número 1, del artículo 4 de la Ley N°20.393, Industrias Floramatic SpA contará con un Encargado de Prevención designado por el Directorio, quien durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración.

Para el cumplimiento de su función, el Encargado de Prevención deberá contar con autonomía respecto de la Administración de Industrias Floramatic SpA.

8.1.2- Medios y Facultades

El Encargado de Prevención deberá contar con la adecuada autonomía en el ejercicio de sus funciones respecto a la Administración de Industrias Floramatic SpA, de sus accionistas, de sus socios o de sus controladores, sin perjuicio que el Encargado de Prevención podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna, de acuerdo al Artículo 4 letra b) Ley N°20.393.

Además, deberá tener acceso al Directorio con el fin de rendir cuenta de su gestión, al menos semestralmente; informar sobre las medidas y planes implementados y, en especial, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento del Directorio de la compañía. Asimismo, dispondrá de un presupuesto anual y podrá disponer de personal a cargo para efectuar la implementación, operación y revisión del Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención contará con facultades de acceso a la información y documentación de la compañía, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las actividades tales como investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos, y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

8.1.3- Responsabilidad y Deberes

Al Encargado de Prevención le corresponden, a lo menos, las siguientes actividades:

1. Ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del Modelo o comisión de un eventual acto ilícito, comunicada por cualquiera de sus accionistas, responsables, directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio. Sin embargo, las investigaciones que se realicen

- pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa del propio Encargado de Prevención, en base a los resultados del funcionamiento del propio Modelo de Prevención.
2. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo, de acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.
 3. Coordinar que las distintas áreas y gerencias cumplan con las Leyes y Normas de Prevención de los Delitos mencionados en el presente Modelo.
 4. Reportar al Directorio sobre su gestión como Encargado de Prevención.
 5. Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente modelo, para su operación efectiva.
 6. Incorporar al Modelo de Prevención los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.
 7. Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo.
8. Liderar investigaciones cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de pruebas necesarias y eventualmente, proponer a la Gerencia General el envío de los antecedentes al Ministerio Público.
 9. Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso de las mismas.
 10. Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley N°20.393 y sus modificaciones, su impacto en la organización, así como del funcionamiento del Modelo.
 11. Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y la adecuada operación del Modelo.
 12. Mantener actualizado el diagnóstico de los riesgos de los procesos y actividades en los que exista peligro de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.
 13. Fomentar que los procesos y actividades internas de Industrias Floramatic SpA, cuenten con controles efectivos de prevención del riesgo de comisión de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
 14. Mantener un registro confidencial que contendrá al menos, la información de: a) toda denuncia recibida, sea por conductos informales o a través del Canal de Denuncias; b) todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; y c) registro de los intercambios de información con el Ministerio Público; en el caso de existir.
 15. El Encargado de Prevención podrá monitorear la efectividad del Modelo por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.
 16. El Encargado de Prevención podrá realizar una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros.

8.2-Otros Partícipes del Modelo de Prevención

Con el objetivo de dar soporte al Modelo de Prevención en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión, monitoreo y actualización, los órganos colegiados, áreas y cargos que se indican a continuación, participarán también de la implementación y mejora continua del Modelo de Prevención, con las actividades que para cada caso se sustentan:

8.2.1- Directorio

- Designar al Encargado de Prevención pudiendo a su arbitrio revocar y/o prorrogar dicha designación.
- Definir y proveer los medios y facultades para que ejerza su cargo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N°20.393.
- Aprobar el Modelo de Prevención de la compañía.

8.2.2- Gerencia General

La Gerencia General será responsable de:

- Apoyar al Encargado de Prevención asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención en las áreas y procesos que se requiera.
 - Apoyar administrativamente al Encargado de Prevención disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
 - Promover la divulgación del Modelo de Prevención y el compromiso por parte de toda la empresa, para hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
 - Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos tipificados en la Ley N°20.393 e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
 - Definir en conjunto con el Encargado de Prevención la designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al Modelo.
 - Definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador si el hecho lo ameritare.

8.2.3- Gerencias de Área

Todas las Gerencias de Área serán responsables de:

- Colaborar con el Encargado de Prevención en la identificación de los riesgos y diseñar, implementar y ejecutar los controles para reducir los riesgos de comisión de delitos mencionados en la Ley N°20.393 o el incumplimiento del Código de Ética y los criterios de Industrias Floramatic SpA.
- Apoyar y entregar soporte al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades en temas específicos propios del Modelo de Prevención.
- Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y/o al Modelo de Prevención.
- Asesorar en la toma de decisiones, coordinación de actividades relacionadas al Modelo de Prevención y la entrega de información, entre

- otros en la medida que su opinión sea requerida.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención.

8.2.4.- Gerencia de Recursos Humanos

La Gerencia de Recursos Humanos será responsable de:

- Incluir la cláusula de cumplimiento de la Ley N°20.393 en los contratos o anexos de trabajo de todos los trabajadores.
- Capacitar a todos los trabajadores nuevos en las materias relativas al Programa de Ética y Probidad y a este Modelo de Prevención.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del Modelo de Prevención, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia, comunicaciones y de la recepción de los documentos del Programa de Ética y Probidad.

8.2.5.- Comité de Ética y Probidad

El Comité de Ética y Probidad será responsable de:

- Conocer y monitorear el correcto funcionamiento del Canal de Denuncias.
- Velar por el mejoramiento continuo del Código de Ética.



floramatic
○○●

INDUSTRIAS FLORAMATIC SpA.